

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo de la acumulación de los recursos de revisión **00302/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00303/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00304/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00305/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovidos por la C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la falta de respuesta del AYUNTAMIENTO DE APAXCO, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de febrero de 2010, “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo “**EL SICOSIEM**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitudes de acceso a información pública, mediante las cuales solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SICOSIEM**, lo siguiente:

“Solicito:

1.a. Solicito a copias del Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al período 2009-2012, así como el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desempeñar.

1.b. Solicito copia del Programa Anualizado de Obras debidamente autorizado y firmado correspondiente al año Fiscal 2009, solicito además se me indique los recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales).

La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Secretaría del Ayuntamiento o en la Dirección de Obras Públicas o en la Dirección de Administración o Tesorería Municipal.

2. Solicito se me proporcione copia fiel de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento así como sus anexos, a partir del día 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009, y se me proporcione copia fiel de los nombramientos oficiales de los directores de la diferentes áreas, y se me informen las comisiones asignadas a los C. Regidores del H. Ayuntamiento.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

La Información y documentos solicitados deben encontrarse en las oficinas de la Secretaría o dependencia municipal similar de la administración municipal.

3. Solicito copia fiel del original de las actas y sus anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de Enero a Diciembre de 2009, las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del Manual de Operación del Ramo 33.

La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o en la Dirección de Desarrollo Social o en la Unidad Administrativa municipal similar.

4. Solicito copia de la constitución del Comité Interno de Obra Pública (CIOP) según lo señalan los artículos 21 al 25 del Reglamento Del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, donde se indique los nombramientos y los cargos de las personas que integran dicho comité, así como copia de su manual de operación.

La Información y documentos solicitados pueden encontrarse en la Dirección de Obras Públicas o Unidad Administrativa municipal similar” **(sic)**

Las solicitudes de acceso a información pública presentadas por “**EL RECURRENTE**” fueron registradas en “**EL SICOSIEM**” y se les asignó los números de expediente 00006/APAXCO/IP/A/2010, 00007/APAXCO/IP/A/2010, 00008/APAXCO/IP/A/2010 y 00009/APAXCO/IP/A/2010, respectivamente.

II. Con fechas 3 y 4 de marzo de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** prorrogó en las cuatro solicitudes el plazo por un tanto más de siete días hábiles:

“Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Se envía acuerdo de prórroga, toda vez que la información se encuentra en búsqueda y recopilación” **(sic)**

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

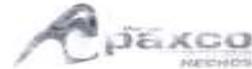
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APAXCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
 COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
 COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

A dicha notificación de la prórroga, se adjuntó un anexo consistente en los **Acuerdos de Ampliación de las Solicitudes de Información Pública con Números 00006/APAXCO/IP/A/2010, 00007/APAXCO/IP/A/2010 y 00008/APAXCO/IP/A/2010** de fecha 3 de marzo de 2010 y **00009/APAXCO/IP/A/2010** de fecha 4 del mismo mes y año, y suscritos por el Titular de la Unidad de Información, Acuerdos que se tienen por transcritos en la presente Resolución y sólo se adjunta uno como ejemplo al no variar entre sí los contenidos:



H. AYUNTAMIENTO DE APAXCO
2009 - 2012



Siendo las 15:00 del día 03 de Marzo de 2010 se establece el siguiente acuerdo:

Atendiendo a su solicitud número 00006/APAXCO/IP/A/2010, de fecha 10/02/2010; y con fundamento en el numeral 46 De la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."

Así mismo y derivado de que dicha información se tiene que recabar de la administración saliente y entrante, estando en tiempo y conforme a Derecho, solicitamos una prórroga de 7 días, para recabar la información que usted solicita.

Todo esto con la finalidad de que la información le sea útil y de su entera satisfacción.

ATENTAMENTE

 LIC. DANIEL MARIANO GARCÍA PIÑERO
 TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. De las constancias que obran en el expediente y de la revisión de **EL SICOSIEM** se observa que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta.

IV. Con fecha 17 de marzo de 2010, **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión, mismos que **EL SICOSIEM** registró bajo los números de expediente **00302/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00303/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00304/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00305/INFOEM/IP/RR/A/2010** y en los cuales manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

“Por no hacer la entrega de la información en 15 días hábiles por conducto del SICOSIEM como está señalada en la solicitud y negarme el derecho del acceso a la información pública de oficio como lo señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Por negarme la información solicitada, al no ser de un volumen considerable que represente problemas para digitalizarse y que se entregue a través del SICOSIEM, y considerando que la información que el sujeto obligado debe tener, conforme al fundamento legal señalado en la solicitud” (**sic**)

V. Los recursos **00302/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00303/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00304/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00305/INFOEM/IP/RR/A/2010** se remitieron electrónicamente siendo turnados, a través de “**EL SICOSIEM**” a los Comisionados Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Sergio Arturo Valls Esponda, Miroslava Carrillo Martínez y Federico Guzmán Tamayo, a efecto de que formularan y presentaran los proyectos de Resolución correspondientes, mismos que el Comisionado Monterrey los acumula conforme al **Acuerdo No. INFOEM/ORD/12/2010.L**, del Pleno del Instituto, en sesión ordinaria de 7 de abril de 2010.

VI. **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió Informes Justificados para manifestar lo que a derecho le asista y le convenga.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010

00303/INFOEM/IP/RR/A/2010

00304/INFOEM/IP/RR/A/2010

00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE QUE ACUMULA:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



2009-2012
APAXCO, MÉXICO

"2010 Año del Bicentenario de la Independencia de México"

El suscrito Ciudadano GILBERTO MICETE HERNÁNDEZ, Secretario del H. Ayuntamiento de Apaxco, Estado de México,

CERTIFICA

Que en el acta número 18 (dieciocho) correspondiente a la Decima Tercera Sesión Plenaria Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veintisiete de noviembre del dos mil nueve, en el punto número 7 (siete) del Orden del Día, se enuncia lo siguiente:

7. SOLICITUD QUE PRESENTA EL C. IGNACIO CRUZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A EFECTO DE QUE SE DESIGNE A LAS PERSONAS QUE DEBERÁN INTEGRAR EL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA. PARA CUYO EFECTO, SE PROPONE CONSIDERAR A LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES ÁREAS:

- | | |
|------------------------|--------------------------------|
| • PRESIDENTE | PRESIDENTE MUNICIPAL |
| • SECRETARIO EJECUTIVO | SÍNDICO MUNICIPAL |
| • SECRETARIO TÉCNICO | SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO |
| • VOCAL | DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS |
| • VOCAL | TESORERO |
| • INVITADO PERMANENTE | CONTRALOR |

Y en su desahogo señala lo siguiente:

7. EL C. IGNACIO CRUZ GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, EXPLICÓ LOS MOTIVOS DE LA SOLICITUD, LOS CUALES UNA VEZ CONOCIDOS FUERON AMPLIAMENTE DISCUTIDOS POR LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA; SOMETIDO QUE FUE A CONSIDERACION DE LOS EDBLES SE APRUEBA POR MAYORÍA DE VOTOS, ABSTENIENDOSE LA ARQ. LITICIA CRUZ ANAYA, SEXTO REGIDOR MUNICIPAL.

—La información que contiene la presente certificación, fue extraída del Libro de Sesiones Solemnes, Ordinarias y Extraordinarias del H. Ayuntamiento 2009 - 2012, protocolo que se encuentra bajo mi resguardo, expidiéndose la certificación con las atribuciones que me confiere el artículo 91 en sus fracciones V y X, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Se extiende la presente a petición del Ing. Antonio Mendoza Ríos, Director de Obras Públicas, para los efectos legales a los que haya lugar, a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil diez.

DOY FE
A TENTAMENTE

C. GILBERTO MICETE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



c.c.p: archivo

AL CONTESTAR ESTE OFICIO OBTIENE LOS DATOS CONTENIDOS EN EL ANGLULO SUPERIOR DERECHO

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

VIII. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 48; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracciones I y IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” no dio respuesta, ni aportó Informes Justificados para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la falta de respuesta y de los Informes Justificados por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO.- Que en el presente caso, antes de revisar si fuera procedente las cuestiones procedimentales de los recursos de revisión, tales como el cumplimiento de los requisitos del escrito de interposición previstos en el artículo 73 de la Ley de la materia, las causales de procedencia o no del recurso de revisión consideradas en el artículo 71 de la citada Ley y las causales de sobreseimiento consagradas en el artículo 75 Bis de la propia norma legal de referencia, es pertinente atender la siguiente valoración que permitirá entrar al fondo o no de la cuestión.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Dicha cuestión tiene que ver con la **acumulación**, misma que se entiende como la figura procesal por virtud de la cual existen en dos o más causas, autos o acciones elementos de conexidad o de identidad en las partes, acciones y materia de la *litis* o controversia.¹

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Y es el caso concreto que las cuatro solicitudes de información en todo su trayecto procesal son idénticas en cuanto a los siguientes factores: es la misma persona física tanto como solicitante como en su carácter de recurrente; idéntico **SUJETO OBLIGADO** como tal y como autoridad impugnada; prácticamente los mismos agravios manifestados en los escritos de interposición; y, finalmente, la misma autoridad resolutora.

Con tales elementos se configura la acumulación de dichos recursos de revisión. Aunque existen otros factores de hecho que para mayor abundamiento fortalecen esta idea de identidad de las causas: las fechas de presentación de las solicitudes de información y de interposición de los escritos de los recursos, el mismo domicilio como solicitante y recurrente para efectos de notificación, entre otros.

Por los razonamientos antes hechos, es aplicable lo dispuesto en el numeral Once de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, que señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) **El solicitante y la información referida sean las mismas;**

¹ Para mayor referencia sobre dicha figura, pueden consultarse las voces “Acumulación”, “Acumulación de Acciones” y “Acumulación. Principios de la”, en **PALLARES, Eduardo**. *Diccionario de Derecho Procesal Civil*. Edit. Porrúa, Décimo Novena Edición, México, D. F., 1990, págs. 54-57 y 70.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes”.

CUARTO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales de los presentes recursos de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a las solicitudes presentadas y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resultan aplicables las previstas en las fracciones I y IV. Esto es, las causales por las cuales se considera que se le niega injustificadamente el acceso a la información y, por otro lado, hay una respuesta al parecer desfavorable. El análisis de dichas causales se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de las mismas o no.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha de interposición de los recursos, éstos se presentaron dentro del plazo legal antes citado.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo de los asuntos.

Dicho lo anterior, los recursos son en términos exclusivamente formales procedentes. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

QUINTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuestas por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información que solicitó.

Debe destacarse que sobre el recurso número **00305/INFOEM/IP/RR/A/2010** deben hacerse las precisiones que las peculiaridades del caso ameritan, para determinar si se cumple o no con este caso específico.

Finalmente, si derivado de los dos puntos anteriores se actualizan o no las causales de procedencia del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a los recursos de revisión números **00302/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00303/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00304/INFOEM/IP/RR/A/2010**.
- b) El sentido desfavorable o no de la respuesta en el recurso de revisión número **00305/INFOEM/IP/RR/A/2010**.
- c) La determinación de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender todas las solicitudes.
- d) La naturaleza de la información solicitada.
- e) La procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente reflexionar sobre la falta de respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** a los recursos de revisión números **00302/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00303/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00304/INFOEM/IP/RR/A/2010**.

Al respecto, las solicitudes que corresponden a estos tres primeros recursos se reducen a conocer lo siguiente:

- a. 1) Copias del Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al período 2009-2012, así como el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, en ambos casos se indique los nombres de las personas responsables y el cargo a desempeñar.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

- a. 2) Copia del Programa Anualizado de Obras debidamente autorizado y firmado correspondiente al año fiscal 2009, además se indique los recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales).
- a. 3) Copia de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento así como los anexos, a partir del día 18 de agosto al 31 de diciembre de 2009 y copia de los nombramientos oficiales de los directores de las diferentes áreas, y se informe de las comisiones asignadas a los CC. Regidores del H. Ayuntamiento.
- a. 4) Copia de las actas y anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), según sea el caso, realizadas de los meses de enero a diciembre de 2009, las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del Manual de Operación del Ramo 33.

De todas las solicitudes anteriores, **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a las mismas, e incluso requirió prórroga bajo el argumento de búsqueda y localización de la información.

Lo que anticipa una conducta en franco perjuicio de **EL RECURRENTE**, pues no solamente no le da respuesta, sino que le genera la expectativa de que la información se le entregará tras un período de búsqueda.

Por lo que hace al **inciso b)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, se debe determinar si la respuesta de la que deriva el recurso de revisión número **00305/INFOEM/IP/RR/A/2010** tiene o no un sentido desfavorable.

Al respecto, la solicitud vinculada ha dicho medio de impugnación es la siguiente:

- Copia de la constitución del Comité Interno de Obra Pública con los nombramientos y cargos de las personas que lo integran y copia del manual de operación.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Sólo en este caso, **EL SUJETO OBLIGADO** envió un alcance a la Ponencia del Comisionado Federico Guzmán Tamayo en el cual adjunta la copia digital del acta de constitución del Comité Interno de Obra Pública, en la cual se aprecian los nombres y cargos de los servidores públicos que le conforman.

Sin embargo, por lo que hace al manual de operación de dicho Comité **EL SUJETO OBLIGADO** se limita a contestar que no cuentan con dicha normatividad.

Al respecto, en el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México se observa que es una atribución del Comité Interno de Obra Pública expedir el manual de operación y funcionamiento:

“Artículo 23. Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:

(...)

III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y Funcionamiento”.

Por lo tanto hay un deber de acatar y dar cumplimiento a dicha norma reglamentaria, de la cual no existe pretexto para contar con el citado manual.

Por otro lado, no basta el simple dicho de **EL SUJETO OBLIGADO** que sustenta llanamente el no contar con dicho manual. Puesto que con fundamento en la Ley de la materia debió ser confirmada la declaratoria de inexistencia de dicha información:

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la Información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia”.

En consecuencia, el siguiente criterio del Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe aplicarse a *contrario sensu*, es decir, debió ordenarse la búsqueda exhaustiva de dicha información:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Criterio 10/2004

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN. Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J. derivada de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

Para mayor abundamiento, se transcribe el siguiente criterio emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

CRITERIO/00015-09

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad - es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada.

Expedientes:

0943/07 Secretaría de Salud – María Marván Laborde

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

- 5387/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares – Juan Pablo Guerrero Amparán
6006/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Alonso Gómez Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez-Robledo V.
2280/09 Policía Federal – Jacqueline Peschard Mariscal

En virtud de ello, este Órgano Garante debe dar vista a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Apaxco ante la falta de observancia una norma jurídica por parte del propio **SUJETO OBLIGADO**.

En consecuencia, se estima que el sentido de dicha respuesta al recurso de revisión en comento resulta desfavorable para **EL RECURRENTE**, al cual deja en estado de incertidumbre al desconocer si **EL SUJETO OBLIGADO** buscó o no dicha información, y no se expresan las razones de la inexistencia, además de violentar las formalidades del procedimiento que en este caso se debe desahogar ante el Comité de Información.

Ahora corresponde atender el **inciso c)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, esto es, la determinación de la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender todas las solicitudes.

Como un **marco genérico** de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** se tiene que:

La **Constitución General de la República** establece que:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

(...)

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...)."

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México**, refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia”.

“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.

“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 139. El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:

I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática en base a la realidad objetiva, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.

Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.

Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.

II. En materia metropolitana, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos de los municipios deberán en forma coordinada y en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

a) Participar en la planeación y ejecución de acciones coordinadas con la Federación, y con las entidades federativas colindantes con el Estado, en las materias de:

Abasto y Empleo, Agua y Drenaje, Asentamientos Humanos, Coordinación Hacendaría, Desarrollo Económico, Preservación, Recolección, Tratamiento y Disposición de Desechos Sólidos, Protección al Ambiente, Protección Civil, Restauración del Equilibrio Ecológico, Salud Pública, Seguridad Pública y Transporte, Turismo y aquellas que resulten necesarias y conformar con dichas entidades las comisiones metropolitanas en las que concurren y participan con apego a sus atribuciones y conforme a las leyes de la materia. Estas comisiones también podrán ser creadas al interior del Estado, por el Gobernador del Estado y los ayuntamientos cuando sea declarada una Zona Metropolitana.

b) Integrar invariablemente al proceso de planeación regional y metropolitana a través de las comisiones respectivas para la ejecución de las obras y prestación de los servicios que conjuntamente hubieren aprobado para sus zonas metropolitanas y ejecutarán los programas conjuntos en los distintos ramos de la administración estatal y municipal, en los términos de los convenios suscritos al efecto.

c) Presupuestar a través de la legislatura y sus cabildos respectivamente las partidas presupuestales necesarias para ejecutar en el ámbito de su competencia los planes y programas metropolitanos, en cada ejercicio, y constituirán fondos financieros comunes para la ejecución de acciones coordinadas.

Su participación se regirá por principios de proporcionalidad y equidad atendiendo a criterios de beneficio compartido, en términos de los convenios respectivos.

d) Regular la ejecución conjunta y coordinada de los planes, programas y acciones que de ellos deriven a través de las comisiones metropolitanas.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

e) Suscribir convenios con la Federación, los Estados y municipios limítrofes y el Distrito Federal, en su caso, para la ejecución de obras, operación y prestación de servicios públicos o la realización de acciones en las materias que fueren determinadas por las comisiones metropolitanas y relacionados con los diversos ramos administrativos.

f) Publicar los acuerdos y convenios que se suscriban para dar cumplimiento a los planes metropolitanos, en los periódicos oficiales”.

De igual forma, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I .Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)”.

De los preceptos citados resulta que el Municipio es un orden de gobierno y de administración dentro del sistema federal mexicano, al cual se le dotó de un grado de autonomía para cumplir en forma libre las funciones conferidas.

Ahora bien, se amerita hacer un **análisis competencial específico** en forma desglosada en razón de cada una de las materias que conforman las solicitudes de información.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace a las copias del **organigrama general de la Administración Pública Municipal 2009-2012** y al **organigrama particular de la Dirección de Obras Públicas** o dependencia similar municipal, en ambos casos con indicación de los **nombres de las personas responsables** y los **cargos desempeñados**.

En lo referente **al Organigrama General de la Administración Pública Municipal correspondiente al periodo 2009-2012, así como el Organigrama Particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia municipal similar**, se señalan los siguientes preceptos jurídicos:

Por un lado, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** señala:

“Artículo 15. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

Los integrantes de los ayuntamientos de elección popular deberán cumplir con los requisitos previstos por la ley, y no estar impedidos para el desempeño de sus cargos, de acuerdo con los artículos 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y se elegirán conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con dominante mayoritario”.

“Artículo 16. Los ayuntamientos se renovarán cada tres años, iniciarán su periodo el 18 de agosto del año de las elecciones municipales ordinarias y lo concluirán el 17 de agosto del año de las elecciones para su renovación; y se integrarán por:

I. Un presidente, un síndico y seis regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta cuatro regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos de 150 mil habitantes;

II. Un presidente, un síndico y siete regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y hasta seis regidores designados según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil y menos de 500 mil habitantes;

III. Un presidente, dos síndicos y nueve regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa. Habrá un síndico y hasta siete regidores según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil y menos de un millón de habitantes; y

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Un presidente, dos síndicos y once regidores, electos por planilla según el principio de mayoría relativa y un síndico y hasta ocho regidores designados por el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de un millón de habitantes”.

Los artículos anteriores establecen de manera clara y específica la forma en la que se constituye el Ayuntamiento de cada uno de los municipios, al señalar las correspondientes diferencias que por razones de población atañen a cada uno de los 125 municipios que conforman al Estado de México.

De igual manera el mismo ordenamiento establece la existencia de dependencias y entidades de la administración pública, las cuales auxiliaran al Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, al establecer:

“Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público”.

“Artículo 87. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes Dependencias:

- I. La secretaría del ayuntamiento;**
- II. La tesorería municipal”.**

“Artículo 88. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal”.

“Artículo 89. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas en esta Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 90. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio”.

Por otra parte, el **Bando Municipal de Apaxco** establece:

“Artículo 1. El presente Bando y los demás reglamentos y acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento son de interés público y tiene por objeto establecer las normas generales básicas que orientan el régimen de gobierno, la organización y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Apaxco, México”.

“Artículo 3. El Municipio de Apaxco está constituido con una forma de Gobierno Representativo, Popular y Democrático como parte integrante del Estado de México, con personalidad Jurídica y Patrimonio propio. Se rige por Leyes Federales, Estatales, Normas del presente Bando Municipal, Reglamentos, Circulares, Decretos, Acuerdos y demás disposiciones legales que emita el Ayuntamiento”.

“Artículo 23. El gobierno en el Municipio de Apaxco reside en un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, el cual deberá resolver los asuntos de su competencia”.

“Artículo 24. El Ayuntamiento de Apaxco está integrado por un Presidente, un Síndico y Diez Regidores, en términos de los artículos 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 16 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México”.

“Artículo 25. El Presidente Municipal es el Órgano Ejecutivo del Municipio y corresponde exclusivamente a él, la ejecución de las decisiones del Ayuntamiento”.

“Artículo 26. La función ejecutiva del Gobierno Municipal estará a cargo del Presidente, quien será auxiliado para tales efectos por el Secretario del Ayuntamiento, los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa”.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 27. Para el ejercicio de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes dependencias y unidades administrativas:

1. Secretaría del Ayuntamiento
2. Tesorería Municipal
3. Contraloría Municipal
4. Dirección de Desarrollo Urbano
5. Dirección de Obras Públicas
6. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
7. Dirección de Planeación y Desarrollo Social
8. Dirección de Protección Civil
9. Dirección de Servicios Públicos
10. Jefatura de Sistemas
11. Jefatura de Reglamentos
12. Jefatura de Catastro
13. Coordinación de Fomento Agropecuario
14. Coordinación de Educación y Cultura
15. Coordinación de Salud
16. Coordinación de Deporte
17. Coordinación de Comunicación Social
18. Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado
19. Defensoría de los Derechos Humanos
20. Oficialía Mediadora - Conciliadora y Calificadora
21. Oficialía del Registro Civil
22. Las demás que se requieran temporal o permanentemente, previo acuerdo del Ayuntamiento.

Dichas dependencias y unidades administrativas conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

De lo vertido, se observa que para el cumplimiento de las funciones del Ayuntamiento, el Presidente Municipal cuenta con una serie de dependencias que integran la administración pública municipal que se conforma de una estructura mínima establecida en términos de la normatividad correspondiente dividida en sector central y descentralizado.

Las unidades administrativas se encuentran conformadas por servidores públicos jerarquizados por categoría en función de las atribuciones que les son conferidos, mismos que por el trabajo que prestan reciben una remuneración adecuada. Dentro de estas unidades administrativas, destaca la **Dirección de Obras Públicas**.

Puntualizado lo anterior, en lo que al primer punto de la solicitud se refiere, al contar con una estructura administrativa organizada de manera jerarquizada de acuerdo a las atribuciones de cada una, **EL SUJETO OBLIGADO** debe contar con el correspondiente organigrama tanto general como específico, entendiéndose esto como el diagrama de flujo en el que se ordenan las unidades administrativas de acuerdo a la jerarquía conferida, de tal forma que constituye información pública por encontrarse en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO** al ser generado en ejercicio de las atribuciones señaladas normativamente.

Sin embargo, ante la falta de respuesta, este Pleno no cuenta con el conocimiento de manera tal que **EL SUJETO OBLIGADO** tenga elaborado el organigrama de administración pública municipal y de la Dirección de Obras Públicas, por lo que para el caso de que el mismo no contenga los datos referentes al nombre y al cargo a desempeñar, se deberá entregar el **directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores**.

Por otro lado, resulta necesario señalar en vista de un criterio sostenido por este Pleno que la información relativa al organigrama de los cuerpos de seguridad pública dedicados a las actividades críticas operativas y de logística de prevención del delito y combate a la delincuencia organizada. Esta información deberá clasificarse como reservada, con fundamento en el artículo 20, fracción I de la Ley de la materia y mediante acuerdo o acta del Comité de Información. Puesto que dar a conocer dicha información resulta perjudicial para el valor jurídico que la reserva pretender proteger de la difusión: la seguridad pública y el estado de fuerza:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I. Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;
(...)”.

Por lo tanto, en caso de que el organigrama general de la administración pública municipal de **EL SUJETO OBLIGADO** contenga el nombre y las unidades administrativas de los integrantes de la estructura orgánica de las áreas de la policía, en lo que a operatividad y logística se refiere en el combate a la delincuencia y prevención del delito, estos elementos deberán ser reservados.

Por lo que hace a la copia del **Programa Anualizado de Obras** debidamente autorizado y firmado correspondiente al año fiscal 2009, además se indique los **recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública** en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales).

En atención al presente apartado y a la normatividad señalada en el cuerpo de la Resolución, la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** establece lo siguiente:

“Artículo 88. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal”.

Por otra parte, el **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México** establece:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 12.15. Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:

- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;**
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;**
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;**
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio;**
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles;**
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos;**
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;**
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;**
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;**
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;**
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluyendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma;**
- XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su cargo;**
- XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes;**
- XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa”.**

“Artículo 12.16. Las dependencias y entidades remitirán a la Secretaría de Finanzas, sus programas de obra pública o servicios relacionados con la misma.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de obra pública o servicios relacionados con la misma que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

La información que se remita a la Secretaría de Finanzas, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado sin responsabilidad alguna para la dependencia, entidad o ayuntamiento de que se trate.

Para efectos informativos, la Secretaría del Ramo integrará y difundirá los programas anuales de obra pública o servicios relacionados con la misma, pudiendo requerir a las dependencias, entidades y ayuntamientos la información que sea necesaria respecto de las modificaciones a dichos programas”.

Ahora bien, en lo concerniente a **los recursos que se disponen del mismo año 2009, para la ejecución de Obra Pública en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales)**, se menciona que:

Es necesario considerar que el **Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009** establece lo siguiente:

“Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto y Tomos del Presupuesto de Egresos y se observará lo siguiente:

(...)

XIV. Las erogaciones para el Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 14 de este Decreto;

XV. Las previsiones para sufragar las erogaciones correspondientes a las medidas salariales y económicas para los Ramos Generales 25 Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 15 de este Decreto;

(...)”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 8. El ejercicio de los recursos federales aprobados en este Presupuesto de Egresos para ser transferidos a las entidades federativas y, por conducto de éstas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se sujetará a las disposiciones legales aplicables y a lo siguiente:

I. El resultado de la distribución entre las entidades federativas de los recursos que integran los fondos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se presenta en el Tomo IV de este Presupuesto de Egresos, con excepción del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, cuya distribución se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal;

II. Las ministraciones de recursos de los programas federales a las entidades federativas, se realizarán desde el inicio del ejercicio fiscal de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes;

III. En términos de los artículos 79, 85, 107 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos.

Dichos órdenes de gobierno informarán de forma pormenorizada sobre el avance físico de las obras y acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público dará acceso al sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a la Auditoría Superior de la Federación y a las instancias de control y fiscalización de las entidades federativas que lo soliciten, con el propósito de que puedan verificar, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en las disposiciones legales, el cumplimiento en la entrega de la información, su calidad y congruencia con la aplicación y los resultados obtenidos con los recursos federales que fueron transferidos.

La Auditoría Superior de la Federación, dentro del marco de sus atribuciones, verificará el cumplimiento de estas disposiciones y que la información reportada corresponda con el ejercicio de los recursos entregados y con lo presentado en cuenta pública. Asimismo, procederá en los términos de las disposiciones aplicables para imponer o promover las sanciones que correspondan cuando las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, no hayan entregado la información en los términos de esta fracción.

En los términos de las disposiciones aplicables, se mantendrán actualizados los indicadores para resultados de los fondos de aportaciones federales y de los demás recursos federales transferidos, así como se evaluarán los resultados que se obtengan con los mismos.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con las entidades federativas y, por conducto de éstas con los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos;

IV. Las dependencias y entidades sólo podrán transferir recursos federales a las entidades federativas, a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, a través de las tesorerías de las entidades federativas, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones de las entidades federativas o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables;

V. En caso de que, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, deban realizarse ajustes o adecuaciones al Presupuesto de Egresos durante el ejercicio fiscal, una vez que se realicen las compensaciones previstas en la misma y, en su caso, una vez utilizados los recursos de las reservas que correspondan en términos de dicha Ley, los ajustes que fueran necesarios realizar a los recursos federales destinados a las entidades federativas deberán efectuarse de manera proporcional a los demás ajustes al Presupuesto de Egresos, informando de tales ajustes o adecuaciones a la Cámara de Diputados, y

VI. Los recursos federales vinculados con ingresos excedentes que, en los términos de las disposiciones aplicables, tengan como destino la realización de programas y proyectos de inversión en infraestructura y equipamiento de las entidades federativas, se sujetarán a las disposiciones aplicables del Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados, FIES”.

“Artículo 9. Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, con base en dichos artículos, deberán:

(...)”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

ANEXO 14. RAMO 33 APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	220,332,600,000
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	48,617,763,600
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	39,880,697,500
Estatal	4,833,540,537
Municipal	35,047,156,963
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	40,874,524,482
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	12,985,155,106
Asistencia Social	5,922,597,477
Infraestructura Educativa	7,062,557,629
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	4,321,600,000
Educación Tecnológica	2,557,190,226
Educación de Adultos	1,764,409,774
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	6,916,800,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	22,333,190,600
Total	396,262,331,288

Por otra parte, la Ley de Coordinación Fiscal establece:

“Artículo 32. El Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

total de la recaudación federal participable el 0.303% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social Estatal y el 2.197% al Fondo para Infraestructura Social Municipal.

Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a los Estados por conducto de la Federación y a los Municipios a través de los Estados, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de esta Ley.

Para efectos del entero a que se refiere el párrafo anterior no procederán los anticipos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 7o. de esta Ley”.

“Artículo 33. Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:

a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

En caso de los Municipios, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal que les correspondan para la realización de un programa de desarrollo institucional. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno Estatal correspondiente y el Municipio de que se trate.

Adicionalmente, los Estados y Municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos correspondientes en cada caso, para ser aplicados como gastos indirectos a las obras señaladas en el presente artículo. Respecto de dichas aportaciones, los Estados y los Municipios deberán:

I. Hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios;

II. Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar;

III. Informar a sus habitantes, al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. En el caso de los Municipios lo harán por conducto de los Estados, y

V. Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sustentable”.

Asimismo, el **Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2009** indica lo siguiente:

“Artículo 16. El monto señalado en el Capítulo 6000 “Obras Públicas” incluye una asignación de \$1,700’000,000.00 correspondiente al Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) a que se refieren los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 del presente Decreto”.

“Artículo 17. El monto del Capítulo 6000 “Obras Públicas”, una vez restados los montos señalados en los artículos 12, 13, 14, 15 y 16 del presente Decreto, queda con una asignación de \$5,452’286,873.00”.

“Artículo 18. Las participaciones a distribuirse a los municipios, provenientes de impuestos estatales, de ingresos derivados de impuestos federales, así como del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, se estima asciendan a la cantidad de \$11,502’708,018.00 pudiendo modificarse de conformidad con el monto de ingresos que se reciban.

El importe de las participaciones a distribuirse a los municipios a que se refiere el párrafo anterior, incluye \$282’961,201.00 por concepto del pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal de los Trabajadores al Servicio de los Ayuntamientos y representa una erogación compensada con los ingresos que habrán de obtenerse por el pago del propio gravamen por los servidores públicos de los Gobiernos Municipales, conforme a lo autorizado por la Legislatura Local en el Decreto número 19 de fecha 29 de diciembre de 2006.

La distribución de las participaciones se realizará en los términos del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios y deberán ser enterados a los municipios, según el Calendario que para tal efecto publique la Secretaría. De no realizar el entero en la fecha establecida, la Secretaría deberá hacer el pago conjuntamente con los intereses generados a la fecha de cumplimiento.

El monto estimado de participaciones de cada municipio del Estado de México, se incluye en Anexo 1 de este Decreto”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 19. Los recursos estimados a distribuirse entre los municipios por aportaciones federales, ascienden a la cantidad de \$8,529’715,927.00, de los que \$2,924’638,737.00, corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y \$5,605’077,190.00 al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y su ejercicio se sujetará a lo que establecen la Ley de Coordinación Fiscal, el Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y la normatividad que expida la Secretaría para tal efecto”.

Ahora bien, pasando al punto a.2), que señala:

- a. 2) Copia fiel de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento así como sus anexos, a partir del día 18 de Agosto al 31 de Diciembre de 2009, y se le proporcione copia fiel de los nombramientos oficiales de los directores de la diferentes áreas, y se le informen las comisiones asignadas a los C. Regidores del H. Ayuntamiento.

Por lo que hace a la **copia de todas las Actas celebradas en Cabildo del H. Ayuntamiento y los anexos, a partir del día 18 de agosto y hasta el 31 de diciembre de 2009.**

En este sentido cabe invocar lo que prevé la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos:**

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

(...)”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otra parte la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México** prevé:

“Artículo 125. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

(...)

Los Ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos. Estas sesiones nunca excederán al 15 de febrero y tendrán como único objeto, concordar el Presupuesto de Egresos con la citada Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el Presupuesto de Egresos Municipal en forma definitiva, se dispondrá, por el Presidente Municipal, su promulgación y publicación, teniendo la obligación de enviar la ratificación, o modificaciones en su caso, de dicho Presupuesto de Egresos, al Órgano Superior de Fiscalización, a más tardar el día 25 de febrero de cada año.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 128. **Son atribuciones de los presidentes municipales:**

I. Presidir las sesiones de sus ayuntamientos;

(...)”.

La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone:

“Artículo 18. El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal”.

“Artículo 26. El ayuntamiento funcionará y residirá en la cabecera municipal, y solamente con aprobación del Congreso del Estado, podrá ubicar su residencia en forma permanente o temporal en otro lugar comprendido dentro de los límites territoriales de su municipio. En los casos de cambio temporal de residencia y funcionamiento del ayuntamiento, la Diputación Permanente, en receso de la Legislatura, podrá acordar lo que corresponda.

Los ayuntamientos podrán acordar la celebración de sesiones en localidades del interior del municipio sin requerir autorización de la Legislatura”.

“Artículo 27. Los ayuntamientos como órganos deliberantes, deberán resolver colegiadamente los asuntos de su competencia”.

“Artículo 28. Los ayuntamientos sesionarán cuando menos una vez cada ocho días o cuantas veces sea necesario en asuntos de urgente resolución, a petición de la mayoría de sus miembros y podrán declararse en sesión permanente cuando la importancia del asunto lo requiera.

Las sesiones de los ayuntamientos serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que éstas sean privadas. Las causas serán calificadas previamente por el ayuntamiento.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos; y cuando la solemnidad del caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto.

Quando asista público a las sesiones observará respeto y compostura, cuidando quien las presida que por ningún motivo tome parte en las deliberaciones del ayuntamiento, ni exprese manifestaciones que alteren el orden en el recinto.

Quien presida la sesión hará preservar el orden público, pudiendo ordenar al infractor abandonar el salón o en caso de reincidencia remitirlo a la autoridad competente para la sanción procedente”.

“Artículo 29. Los ayuntamientos podrán sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Quien presida la sesión, tendrá voto de calidad.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los ayuntamientos no podrán revocar sus acuerdos sino en aquellos casos en que se hayan dictado en contravención a la Ley, lo exija el interés público o hayan desaparecido las causas que lo motivaron, y siguiendo el procedimiento y las formalidades que fueron necesarios para tomar los mismos, en cuyo caso se seguirán las formalidades de ley”.

“Artículo 30. Las sesiones del ayuntamiento serán presididas por el presidente municipal o por quien lo sustituya legalmente; constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.

Quando se refieran a reglamentos y otras normas de carácter general que sean de observancia municipal éstos constarán íntegramente en el libro de actas debiendo firmar en ambos casos los miembros del ayuntamiento que hayan estado presentes, debiéndose difundir en la Gaceta Municipal entre los habitantes del municipio. De las actas, se les entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.

Todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, incluyendo en cada caso, la causa que haya calificado privada la sesión, o el fundamento legal que clasifica la información”.

“Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;

(...)”.

“Artículo 91. Son atribuciones del secretario del ayuntamiento las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del ayuntamiento y levantar las actas correspondientes;

(...)

IV. Llevar y conservar los libros de actas de cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;

V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;

VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;

(...)”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

De la normatividad invocada es de destacar los aspectos siguientes:

- Que los ayuntamientos como órganos deliberantes deberán resolver colegiadamente los asuntos de competencia mediante sesiones de cabildo.
- Que una atribución del Presidente Municipal es presidir las sesiones del Ayuntamiento y convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del mismo.
- Que en cada sesión ordinaria o extraordinaria de cabildo se levantará un acta de la cual se entregará copia certificada a los integrantes del Ayuntamiento que lo soliciten en un plazo no mayor de ocho días.
- Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la sala de cabildos y cuando la solemnidad del caso lo requiera en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto, por lo que las actas se denominan actas de Sesión de Cabildo.
- Que las sesiones de cabildo constarán en un libro de actas en el cual deberán asentarse los extractos de los acuerdos y asuntos tratados y el resultado de la votación.
- Que todos los acuerdos de las sesiones públicas que no contengan información clasificada y el resultado de la votación serán difundidos por lo menos cada tres meses en la Gaceta Municipal, así como los datos de identificación de las actas que contengan acuerdos de sesiones privadas o con información clasificada, con inclusión en cada caso, de la causa que haya calificado privada la sesión o el fundamento legal que clasifica la información.
- Que una de las atribuciones que tiene el Secretario es llevar y conservar los libros de actas de cabildo, con la obtención de las firmas de los asistentes a las sesiones.

Por lo que hace a las **copias de los nombramientos oficiales de los directores de áreas** se tiene que:

Al respecto cabe invocar lo que establece la **Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos**:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

(...)"

Así pues la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

“Artículo 128. Son atribuciones de los presidentes municipales:

(...)

VII. Someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

VIII. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes que de ella emanan;

(...)"

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 144. Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen”.

Por otra parte la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** dispone:

“Artículo 18. El día 17 de agosto del último año de la gestión del ayuntamiento, en reunión solemne, deberán presentarse los ciudadanos que, en términos de ley, resultaron electos para ocupar los cargos de presidente municipal, síndico o síndicos y regidores.

La reunión tendrá por objeto:

I. Que los miembros del ayuntamiento entrante, rindan la protesta en términos de lo dispuesto por el artículo 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. El presidente municipal electo para el período siguiente lo hará ante el representante designado por el Ejecutivo del Estado y a su vez, hará de inmediato lo propio con los demás miembros del ayuntamiento electo;

II. Que los habitantes del municipio conozcan los lineamientos generales del plan y programas de trabajo del ayuntamiento entrante, que será presentado por el presidente municipal”.

“Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

(...)”.

“Artículo 86. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 87. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos asuntos de la administración municipal, el ayuntamiento contará por lo menos con las siguientes dependencias:

I. La secretaría del ayuntamiento;

II. La tesorería municipal.

(...)

La Dirección de Obras Públicas o equivalente”.

“Artículo 88. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal conducirán sus acciones con base en los programas anuales que establezca el ayuntamiento para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal”.

“Artículo 89. Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, tales como organismos públicos descentralizados, empresas de participación mayoritaria y fideicomisos, ejercerán las funciones propias de su competencia previstas y serán responsables del ejercicio de las funciones propias de su competencia, en términos de la Ley o en los reglamentos o acuerdos expedidos por los ayuntamientos. En los reglamentos o acuerdos se establecerán las estructuras de organización de las unidades administrativas de los ayuntamientos, en función de las características socio-económicas de los respectivos municipios, de su capacidad económica y de los requerimientos de la comunidad”.

“Artículo 90. Los titulares de cada una de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, acordarán directamente con el presidente municipal o con quien éste determine, y deberán cumplir los requisitos señalados en esta Ley; éstos servidores públicos preferentemente serán vecinos del municipio”.

De las normatividades antes invocadas se puede establecer lo siguiente:

- Que de acuerdo a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal los presidentes municipales tienen como atribución someter a la consideración del Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos del municipio cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma o ley.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

- Que para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.
- Que el servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal ejercerá las funciones propias de la competencia asignada y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, los reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.
- Que los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación al entrar a desempeñar sus cargos rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.
- Que algunos nombramientos pueden estar contemplado dentro de un Acta de cabildo ya que pasan previa aprobación de cabildo como es el caso por ejemplo del secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal. O como en el caso del nombramiento del Defensor Municipal de Derechos Humanos, que se realiza por acuerdo previa convocatoria en sesión de cabildo y en la cual la Secretaría del Ayuntamiento dará a conocer a los habitantes el nombramiento respectivo que se publicará en el órgano oficial de difusión del municipio, además de enviar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México copia certificada del acta de la sesión de cabildo correspondiente al nombramiento.

Por lo que hace a las **comisiones asignadas a los. Regidores del Ayuntamiento**, la normatividad al respecto señala lo siguiente:

La **Ley Orgánica Municipal** dispone:

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

(...)

XI. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las comisiones del ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a los jefes de sector y de manzana;

(...)"

"Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

(...)"

"Artículo 49. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca".

"Artículo 55. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

(...)

IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal;

(...)"

"Artículo 64. Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento".

"Artículo 65. Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal".

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 66. Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo”.

“Artículo 67. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada”.

“Artículo 68. Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia”.

“Artículo 69.- Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya más de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;
- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

n). De salud pública;

ñ). De población;

o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;

p). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente”.

“Artículo 70. Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación”.

“Artículo 71. Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal”.

Por lo que del marco normativo se desprende al respecto lo siguiente:

- Que es una atribución del Ayuntamiento designar de entre los miembros que le componen a los integrantes de las comisiones del mismo.
- Que los ayuntamientos para el eficaz desempeño de sus funciones públicas podrán auxiliarse de comisiones.
- Que el presidente municipal tiene como atribución presidir las comisiones que le asigne la ley o el Ayuntamiento.
- Que una atribución que tienen los regidores es participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta el presidente municipal.
- Que los integrantes de las comisiones del Ayuntamiento serán nombrados por éste a propuesta del presidente municipal.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Que las comisiones del Ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio Ayuntamiento los asuntos a cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.
- Que previa autorización del Ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de la dependencia.
- Que existen comisiones de carácter permanente como transitorias.
- Que las comisiones del Ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en la evaluación del mismo.
- Que las comisiones del Ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal.

Por lo que hace a la **copia de las actas y anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o Consejo de Participación Ciudadana (COPACI)**, según sea el caso, realizadas de enero a diciembre de 2009, las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del Manual de Operación del Ramo 33.

En este sentido, el artículo 115 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, reconoce al Municipio como un orden de gobierno del Estado mexicano, otorgándoles personalidad jurídica y patrimonio propio, así como un contenido mínimo de ingresos para el manejo de su hacienda pública, en los siguientes términos:

“Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

(...)"

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por otra parte, la **Constitución del Estado Libre y Soberano de México** refrenda lo dispuesto por la Constitución General, en los siguientes términos:

“Artículo 112. La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia”.

“Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen”.

“Artículo 122. Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los **planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos** a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento”.

“Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables”.

“Artículo 124. Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

I. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan como base el cambio del valor de los inmuebles;

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones;

II. Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine la Legislatura;

III. Los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

(...)

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o por quien ellos autoricen, conforme a la ley”.

“Artículo 127.- La administración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

(...)”.

Asimismo, la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere que:

“Artículo 15. Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de controladores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 29. Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado:

I. Inscribirse en los registros electorales;

II. Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión, si reúnen los requisitos que las normas determinen;

III. Desempeñar las funciones electorales que se les asignen;

IV. Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y

V. Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades”.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece:

“Artículo 1. Esta Ley es de interés público y tiene por objeto regular las bases para la integración y organización del territorio, la población, el gobierno y la administración pública municipales.

El municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política del Estado, investido de personalidad jurídica propia, integrado por una comunidad establecida en un territorio, con un gobierno autónomo en su régimen interior y en la administración de su hacienda pública, en términos del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

“Artículo 2. Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios”.

“Artículo 3. Los municipios del Estado regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, los Bandos municipales, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables”.

“Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

XII. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los consejos de participación ciudadana;

XXXIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;

(...)"

“Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Proponer al ayuntamiento los nombramientos de secretario, tesorero y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública municipal;

(...)

VII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el ayuntamiento;

(...)

XIV. Vigilar que se integren y funcionen los consejos de participación ciudadana municipal y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;

(...)"

“Artículo 49. Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca”.

“Artículo 55. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

(...)

VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el ayuntamiento;

(...)"

“Artículo 64. Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:

I. Comisiones del ayuntamiento;

II. Consejos de participación ciudadana;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;

IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del ayuntamiento”.

“Artículo 65. Los integrantes de las comisiones del ayuntamiento serán nombrados por éste, de entre sus miembros, a propuesta del presidente municipal”.

“Artículo 66. Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar y reportar al propio ayuntamiento sobre los asuntos a su cargo y sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo”.

“Artículo 67. Las comisiones, para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada”.

“Artículo 68. Previa autorización del ayuntamiento, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su dependencia”.

“Artículo 69. Las comisiones las determinará el ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y podrán ser permanentes o transitorias.

I. Serán permanentes las comisiones:

- a). De gobernación, de seguridad pública y tránsito y de protección civil, cuyo responsable será el presidente municipal;
- b). De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- c). De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;
- d). De agua, drenaje y alcantarillado;
- e). De mercados, centrales de abasto y rastros;
- f). De alumbrado público;
- g). De obras públicas y desarrollo urbano;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

- h). De fomento agropecuario y forestal;
- i). De parques, jardines y panteones;
- j). De cultura, educación pública, deporte y recreación;
- k). De turismo;
- l). De preservación y restauración del medio ambiente;
- m). De empleo;
- n). De salud pública;
- ñ). De población;
- o). De revisión y actualización de la reglamentación municipal;
- p). Las demás que determine el ayuntamiento, de acuerdo con las necesidades del municipio.

II. Serán comisiones transitorias, aquéllas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente”.

“Artículo 70. Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación”.

“Artículo 71. Las comisiones del ayuntamiento carecen de facultades ejecutivas. Los asuntos y acuerdos que no estén señalados expresamente para una comisión quedarán bajo la responsabilidad del presidente municipal”.

“Artículo 72. Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal”.

“Artículo 73. Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el último domingo del mes de octubre y el 15 de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares mas visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente”.

“Artículo 74. Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo”.**

“Artículo 75. Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento”.

“Artículo 77. Los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus comunidades”.

“Artículo 78. Las organizaciones sociales a que se refiere el artículo anterior se integrarán con los habitantes del municipio, por designación de ellos mismos, y sus actividades serán transitorias o permanentes, conforme al programa o proyecto de interés común en el que acuerden participar”.

“Artículo 80. Para satisfacer las necesidades colectivas, los ayuntamientos podrán solicitar la cooperación de instituciones privadas”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Con lo visto anteriormente, es evidente que en el nivel federal de gobierno, la **Constitución Política Federal** y en especial el artículo 115 en el que se establece lo relativo a los municipios, no hay una referencia explícita en torno al tema de la participación ciudadana en el nivel local.

De los otros instrumentos normativos, en el nivel estatal: la **Constitución Política del Estado de México** en el artículo 15 establece que las "organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades".

Asimismo, podrán "coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos". La ley "determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior".

Este mismo instrumento legal señala en el artículo 29 como prerrogativas de los ciudadanos del Estado, "asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios; y participar en las organizaciones de ciudadanos que se construyan en sus comunidades, para la atención de sus necesidades".

Estas son las únicas formas de tratamiento al tema de la participación ciudadana por parte de la **Constitución Política Estatal**. En la misma se abordan los temas en forma general y no se ahonda en la participación ciudadana lo cual se hace con mayor amplitud en la **Ley Orgánica Municipal**.

Es en la **Ley Orgánica Municipal** donde se definen los espacios de participación ciudadana institucionalizada que existen en el nivel municipal en el Estado de México. Este instrumento, señala en el artículo 31, como una de las atribuciones de los ayuntamientos "el formular programas de organización y participación social que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio".

Es en el título tercero y sobre todo en los capítulos cuarto: de las **autoridades auxiliares**; quinto: de las **Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales** y en el séptimo: de la **Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal**, donde se aborda lo concerniente a las formas institucionalizadas de participación.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Aunque cabe señalar que la Ley Orgánica no es muy clara en torno a las funciones de estos servidores públicos, miembros del ayuntamiento.

De igual forma, el artículo 64 dispone que "los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por":

I. Comisiones del Ayuntamiento

II. Consejos de Participación Ciudadana

III. Organizaciones sociales y representativas de las comunidades..."

Los Consejos de Participación Ciudadana se eligen el último domingo del mes de enero del primer año de gobierno del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine por medio de una convocatoria que deberá publicar por lo menos diez días antes de la fecha señalada. Estos Consejos se integrarán hasta con cinco vecinos del municipio, uno de los cuales será el Presidente del Consejo.

Entre las funciones principales de estos Consejos está la de promover la participación ciudadana (aunque como en el caso de los regidores, no se establece la forma ni los mecanismos); también podrán colaborar en el cumplimiento de los planes y programas municipales, hacer propuestas al gobierno local, supervisar la prestación de los servicios públicos; **y tienen la obligación de presentar un informe trimestral a sus comunidades y al ayuntamiento.**

Aunque los **Consejos de Participación** son un instrumento regulado y establecido por la legislación local, existen varios vacíos en torno al cumplimiento de sus funciones, su relación con las dependencias municipales y la forma de presentación de sus propuestas.

Si bien, en la ley queda claro que estos Consejos son un interlocutor del gobierno y un aparato de representación de los habitantes del municipio, no se establece con precisión cómo habrá de cumplir sus funciones y entonces, corresponde a cada gobierno municipal implementar las políticas al respecto.

Por otra parte, el artículo 77 de esta **Ley Orgánica Municipal** establece que los ayuntamientos promoverán entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales de carácter popular, a efecto de que "participen en el desarrollo vecinal, cívico y en beneficio colectivo de sus habitantes".

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010

00303/INFOEM/IP/RR/A/2010

00304/INFOEM/IP/RR/A/2010

00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1921 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXIII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 1000

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 9 de febrero del 2007
No. 28

SECRETARÍA DE FINANZAS

MANUAL DE OPERACION DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

SUMARIO:

"2007. AÑO DE LA CORREGIDORA DOÑA JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ".

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE FINANZAS



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



Compromiso
Gobierno que cumple

MANUAL DE OPERACIÓN DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LOS EJERCICIOS FISCALES DEL AÑO 2007 AL 2009.

Enero del 2007

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

2.3. POLÍTICAS.

- Apego estricto a la normatividad Federal, Estatal y Municipal.
- Impulso a la Participación Ciudadana para la solución de los problemas de desarrollo social.
- Participación de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado de México con los Municipios en la elaboración del presente manual.
- Priorizar el destino de los recursos al abatimiento de la pobreza extrema y al saneamiento financiero de los municipios

2.4. ATRIBUCIONES.

- a) De la Federación:
 - Distribuir los Fondos del Ramo General 33 conforme a los criterios y lineamientos establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales mediante revisiones y auditorías a los Estados y Ayuntamientos.
- b) Del Estado:
 - Distribuir y publicar oportunamente los recursos de los Fondos a los Ayuntamientos.
 - Ser el conducto para cubrir a los municipios los recursos de los Fondos.
 - Prestar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesarios.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales.
 - Informar a la instancia federal sobre la utilización de los Fondos.
- c) De los Municipios:
 - Cuidar de la correcta administración y ejercicio de los recursos de los Fondos municipales.
 - Promover e impulsar la organización y participación social para la operación y desarrollo de los Fondos del Ramo General 33.
 - Participar con la Dirección General de Planeación y Gasto Público (DGPYP) por medio de su representante regional, en las adecuaciones al presente manual.
 - Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, practicando revisiones y auditorías internas.

2.5 GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para efectos del presente Manual se entenderá por:

Ageb's	Áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural.
Calendarización:	A la Programación de fechas para la ministración de los recursos.
COCICOVI:	Al Comité Ciudadano de Control y Vigilancia.
CODEMUN:	Al Consejo de Desarrollo Municipal.
Comisión Temática Revisora del Marco Normativo del Ramo General 33, en su Vertiente Municipal	A los Tesoreros Municipales representantes de las regiones que integran el Estado de México, designados por los Municipios de cada región en acta de asamblea ante el Instituto Hacendario del Estado de México.
COPACI:	Al Consejo de Participación Ciudadana.
DGPYP:	A la Dirección General de Planeación y Gasto Público.
FAIS:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
Ficha Técnica:	Al Documento que contiene la información técnica y financiera básica para el análisis y autorización de las obras.
FISE:	Al Fondo de Infraestructura Social Estatal.
FISM:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
Fondos:	Al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

PONENTE QUE ACUMULA:

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Fórmula:	A la Expresión aritmética aplicada para efectuar el cálculo de la distribución de los fondos.
FORTAMUNDF:	Al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Manual:	Al Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
Metodología:	Al Procedimiento utilizado para la asignación de los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Personal operativo	Al personal contemplado en la nomina de seguridad pública, protección civil y bomberos, con excepción del personal administrativo, mandos medios y mandos superiores.
Proyectos:	A las Obras, Acciones o Inversiones que se realizan con los recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Recursos Devengados:	A los recursos que el municipio reciba y el Cabildo, CODEMUN o COPACI, según sea el caso, autoricen al 31 de diciembre para ser ejercidos en obras o acciones.
Saneamiento Financiero:	Al Cumplimiento de obligaciones financieras (adeudos) de años anteriores.
Secretaría:	A la Secretaría de Finanzas.
SIAVAMEN:	Al Sistema de Avance Mensual del Ramo General 33; software utilizado como herramienta de cómputo para registrar, controlar y reportar las obras y/o acciones que se llevan a cabo con recursos de los fondos municipales del Ramo General 33.
Vehículos operativos	A los vehículos que en el ejercicio de sus funciones tenga asignado el personal operativo de seguridad pública, protección civil y bomberos.

3. PARTICIPACIÓN SOCIAL.

La participación de la población es un elemento fundamental para el desarrollo social, que se observa en la Ley de

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Planeación Federal y en la Estatal, asimismo, se señala en el Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2012 y el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005 – 2011 como un componente básico de la gestión gubernamental para el diseño conjunto, gobierno – sociedad civil, de las políticas públicas para impulsar este desarrollo a corto, mediano y largo plazo y que se reconozca el sentido de corresponsabilidad donde se contemplen estrategias que permitan una efectiva participación de la sociedad civil organizada para dar respuesta a las prioridades que establece la comunidad.

El municipio, como la institución más cercana al ciudadano, es el espacio natural para la participación social. Ésta da al proceso de aplicación de recursos un contenido democrático y garantiza que se orienten hacia necesidades definidas por la propia comunidad, priorizando la inversión hacia las localidades y áreas geoestadísticas básicas con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural (Ágeb's).

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a los artículos 33 y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, los Ayuntamientos promoverán la participación de la comunidad, decidiendo entre las opciones (COPACI o CODEMUN) cuyas particularidades más adelante se detallan, mediante la recepción de propuestas de obras y acciones, las cuales serán congruentes con sus respectivos planes de desarrollo municipal.

3.1. CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (COPACI).

El ayuntamiento conforme al artículo 64 fracción II de la Ley Orgánica Municipal se auxiliará del COPACI para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que lleve a cabo con los recursos del FISM y en su caso, conforme a lo señalado por los artículos 13 primer párrafo, 49 y 51 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la función de planeación estratégica será asumida por el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio.

3.1.1. Integración.

Cada COPACI se integrará conforme al artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal hasta con cinco vecinos de las comunidades y sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como Secretario, otro como Tesorero y en su caso, dos vocales que serán electos por los habitantes de diversas localidades, entre el último domingo del mes de octubre y el quince de noviembre del año de la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria, quien la deberá aprobar y publicar en los lugares más visibles y concurridos



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Página 8

" G A C E T A D E L G O B I E R N O "

9 de febrero del 2007

de cada comunidad cuando menos quince días antes de la elección; a su vez expedirá los nombramientos respectivos firmados por el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento y se entregarán a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día uno de diciembre del mismo año.

3.2. CONSEJO DE DESARROLLO MUNICIPAL (CODEMUN).

Cada ayuntamiento en Sesión de Cabildo dará legalidad como una figura de participación ciudadana, al CODEMUN, conforme al procedimiento señalado en el artículo 31 fracciones XII y XXXIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Presidente Municipal dará cumplimiento al contenido de la fracción XIV del artículo 48 de la citada Ley.

El Ayuntamiento participará como integrante del CODEMUN para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales que se realicen con recursos del FISM.

3.2.1. Integración.

El CODEMUN contará con un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en el Presidente Municipal; un Secretario, nombrado por el Presidente del Consejo; los demás integrantes del Cabildo (Sindicos y Regidores); los representantes sociales comunitarios electos democráticamente en asambleas generales de barrios, colonias, ejidos y comunidades rurales e indígenas del municipio; un Vocal de Control y Vigilancia, elegido entre los representantes sociales comunitarios; y un equipo de asesores, conformado con personal técnico y financiero del Ayuntamiento.

Para el caso de los miembros del Cabildo representantes de las comisiones, tendrán derecho a voz y voto, cuando se trate de un asunto de su competencia.

Para su acreditación ante el CODEMUN, los representantes sociales comunitarios presentarán copia del acta de la Asamblea General que avale su designación para ocupar el cargo, siendo facultad del Ayuntamiento asistir a dicha asamblea para dar fe de su elección y constatar que estos representantes sociales no sean autoridades auxiliares, comisarios ejidales, líderes políticos, ni servidores públicos municipales, estatales o federales.

El Consejo se constituirá o ratificará formalmente cada año, es decir, por Ejercicio Fiscal, en una Asamblea General convocada por el ayuntamiento, en la que participen todos los integrantes y será presidida por el Presidente Municipal.

3.2.2. Asambleas.

En la primer asamblea del año se atenderán los siguientes puntos:

- a) Constituir o revalidar formalmente el CODEMUN;
- b) Revisar y analizar la normatividad del FISM;
- c) Elegir entre los representantes sociales, al Vocal de Control y Vigilancia;
- d) Definir el programa anual de actividades (horario, fecha y lugar de las siguientes reuniones ordinarias del CODEMUN);
- e) Informar acerca de los Fondos asignados al municipio;
- f) Definir en forma democrática, con la participación de todos los integrantes del CODEMUN, el esquema de prioridades anuales, con apego a los objetivos y lineamientos que norman el ejercicio del FISM, atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal y a los requerimientos más notorios de las localidades con muy alto y alto índice de marginación urbana y rural, en el municipio;
- g) Cualquier otro aspecto necesario para el logro de los objetivos del CODEMUN; y
- h) Establecer las reglas de carácter general para la operación interna del CODEMUN, mediante un reglamento.

Al término de esta sesión se levantará el acta correspondiente, en la que consten los acuerdos y compromisos asumidos.

Para la instalación legal de la asamblea del CODEMUN se requiere por lo menos de la asistencia de dos terceras partes de los consejeros, quienes tienen derecho a voz y voto individual para los acuerdos del mismo.

De no existir la asistencia mínima, se convocará por segunda ocasión dentro de los ocho días siguientes, en cuyo caso el quórum requerido será de la mitad más uno de sus integrantes.

Las asambleas generales podrán ser ordinarias o extraordinarias.

- a) **Asambleas Ordinarias.**- Se programan para responder a las exigencias y necesidades del CODEMUN; por lo tanto deberán estar calendarizadas o convocadas con anticipación.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

- b) Asambleas Extraordinarias.- Se tratan situaciones urgentes que ameritan atención inmediata.

La convocatoria para asamblea extraordinaria será a consideración del Presidente del CODEMUN, o bien, cuando lo solicite por lo menos el 25 por ciento de los consejeros. La convocatoria señalará con precisión: lugar, fecha, hora y propuesta de orden del día.

Al término de cada Sesión se levantará el acta correspondiente que deberá requisitarse con un número único e irrepetible, el cual incluirá el año del Ejercicio Fiscal de que se trate; se agregarán los anexos a la misma y deberá estar firmada por los representantes del Ayuntamiento que formen parte del CODEMUN, así como por los asesores y sin excepción por el Vocal de Control y Vigilancia y todos los representantes sociales comunitarios que asistan a la asamblea convocada.

Los acuerdos de la asamblea general son obligatorios para todos los integrantes del CODEMUN presentes, ausentes o disidentes.

El Presidente del CODEMUN (Presidente Municipal) tiene derecho a voz y voto; en caso de empate o excepcional ejercerá el voto de calidad.

El cargo de Vocal de Control y Vigilancia recae en un representante social comunitario y por ningún motivo podrá ocupar esta posición un servidor público.

3.3. FUNCIONES DEL COPACI Y DEL CODEMUN.

Toda vez que ambas opciones tienen el objetivo de promover la participación de la comunidad, las funciones a desarrollar son coincidentes y se enuncian a continuación:

- a) Promover entre los habitantes de las diferentes comunidades los objetivos del FISM;
- b) Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias a realizar con recursos del FISM, con base en las peticiones que les formularon sus comunidades y que cumplan con el objetivo del Fondo;
- c) Promover e impulsar la organización social y la participación de la población, en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras y acciones con recursos provenientes del FISM;
- d) Promover que todos los integrantes del COCICOVI, conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida para los Fondos; y
- e) En caso de detectar cualquier irregularidad en la operación de los Fondos, reportar en primera instancia ante la Contraloría Interna Municipal y en segunda instancia al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de la Contraloría del Estado; así como a la DGPYGP para efectos del seguimiento, quien a su vez informará a la Secretaría de Desarrollo Social.

3.4. ASISTENCIA Y APOYO AL COPACI Y/O CODEMUN.

Para apoyar el funcionamiento del COPACI o CODEMUN se integrará un equipo de asesores con personal del Ayuntamiento. Este grupo de apoyo participará en todas las asambleas sin derecho a voto y sus funciones son las siguientes:

- a) Apoyar y orientar acerca de los lineamientos en materia de desarrollo social, la normatividad operativa de los Fondos, así como en lo referente a aspectos técnico - financieros que requieran para su buen funcionamiento;
- b) Apoyar en la elaboración e integración de los Expedientes Técnicos de las obras y/o acciones definidas;
- c) Apoyar para que se cumplan los acuerdos tomados por el COPACI o CODEMUN;
- d) Presentar todas aquellas sugerencias orientadas a mejorar su funcionamiento; y
- e) Las que se les asignen y resulten en la Asamblea General del Consejo y de la normatividad de los Fondos.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Respecto a los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)**, la legislación marca que los ayuntamientos podrán auxiliarse de éstos para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias.

Sin embargo, la ley señala que los consejos y los delegados y subdelegados, podrán ser removidos en cualquier momento por el ayuntamiento, conservándose así la vigilancia de los alcaldes a los órganos de participación y representación ciudadana. De igual forma, las Comisiones del Ayuntamiento, **Consejos de Participación y Organizaciones Sociales** (que son escasamente tratadas en la legislación local), son puestas en un mismo nivel de representatividad y funciones cuando en la práctica se trata de órganos que trabajan en forma separada, con escasos o nulos vínculos entre sí.

Lo anterior es con respecto a la **Ley Orgánica Municipal**, pero existen otros mecanismos de participación ciudadana institucionalizada en el Estado de México en la distribución de los recursos federales para obras y servicios públicos.

Este ramo del ejercicio presupuestal es el de Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios y tiene como objetivo el combate a la pobreza en los diversos estados del país. Se compone fundamentalmente de dos fondos para los gobiernos locales: el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN).

En la distribución y utilización de estos fondos, el gobierno local juega un papel fundamental ya que ellos son los encargados de la correcta orientación, destino y aplicación de los recursos que se les asignen. *"La determinación de las obras y/o acciones, particularmente las del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, su ejecución, seguimiento y evaluación, serán definidos y realizados conjuntamente por las comunidades y los ayuntamientos"*.

Respecto al tema de la Participación Ciudadana, en los Manuales de Operación de los Fondos, se establecen las formas organizativas que se contemplarán para la distribución de los recursos y la manera en que la sociedad local se involucra en la asignación y destino de éstos. Estos manuales enfatizan siempre la importancia de la participación ciudadana organizada para el correcto desarrollo de las obras y proponen dos formas de participación: los **Consejos de Participación Ciudadana (COPACI)**, y el **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)**, que es una nueva figura, no

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

contemplada por la legislación local y que se propone desde el nivel estatal para la vigilancia y asignación de recursos.

Cabe aclarar que el Gobierno Municipal tiene la facultad de decidir qué estructura utilizará para la designación de estos fondos, de esta manera, los gobiernos pueden trabajar con los **Consejos de Participación** ya existentes o convocar a la creación de un **CODEMUN**. Las facultades y atribuciones de los **COPACI** están señalados en la **Ley Orgánica Municipal**, pero en el caso del **CODEMUN**, se marcan algunos cambios.

Este **CODEMUN** se integra con un Presidente que es el alcalde en turno, un Secretario, nombrado por el presidente del Consejo, los integrantes del cabildo (síndicos y regidores), los representantes sociales comunitarios electos en asamblea en sus colonias, un vocal de control y vigilancia elegido entre los representantes sociales comunitarios y un equipo de asesores, conformado por personal técnico y financiero de los ayuntamientos.

Las funciones de ambas opciones, **COPACI** y **CODEMUN**, que están marcadas en los Manuales de operación del Ramo 33 del Estado de México, contemplan entre otras, las siguientes: presentar propuestas de obras al ayuntamiento, impulsar la organización social en las comunidades, promover el conocimiento de la normatividad de los fondos y detectar irregularidades.

Todas estas funciones se establecen en los **Manuales de Operación de los Fondos** y aunque tienen un sustento avalado en las instancias estatales, la creación de **la figura del CODEMUN es una forma paralela de organización y participación social no contemplada en la legislación local** y que ha tenido en algunos municipios un peso muy importante, superando a las figuras existentes en la normatividad como son los **Consejos de Participación Ciudadana**.

Este **Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN)** podrá realizar asambleas ordinarias o extraordinarias, según sea el asunto que se deba tratar. El Presidente que es el alcalde, tiene derecho a voz y voto y ejercerá el voto de calidad en situaciones excepcionales. El Vocal de Control y Vigilancia coordinará las actividades de la comisión de Contraloría Social del Consejo con el objeto de garantizar el manejo transparente de los recursos. Asimismo, el **CODEMUN**, contará con un equipo de asesores con personal del ayuntamiento, este equipo participará en las asambleas sin derecho a voto.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Al igual que el **CODEMUN**, el Comité Comunitario se trata de una figura paralela a las instancias existentes de participación, no contemplada en ningún instrumento legal existente, tal vez similar en algunas cosas al Consejo de Participación Ciudadana, pero que fue creado por esta normatividad para cubrir los requerimientos propios de esta asignación de recursos.

Si bien existe un marco legal y jurídico, también fue necesario considerar las disposiciones del nivel estatal que incluyen a varias figuras no contempladas en la legislación, pero que han tenido fuerza y presencia en algunos municipios.

Asimismo, si bien en la mayoría de las figuras se repite como función "*propiciar la participación ciudadana*", no se ahonda en cómo se lograra este objetivo y en eso las autoridades locales tienen margen de intervención al poder decidir lo que se entiende por participación y cómo instrumentarla.

En resumen, las instancias de participación que existen en el Estado de México son:

Ley Orgánica Municipal

- a. Regidores
- b. Delegados
- c. Subdelegados
- d. Jefes de sector, sección o manzana
- e. Consejos de Participación Municipal
- f. Organizaciones sociales
- g. Consejo Municipal de Protección Civil
- h. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal
- i. Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Manual de Operación Ramo 33

- a) Consejos de Participación Ciudadana
- b) Consejo de Desarrollo Municipal
- c) Comité Comunitario
- d) Comité Ciudadano de Control y Vigilancia

Finalmente, por lo que hace a la **copia de la constitución del Comité Interno de Obra Pública (CIOP)** con nombramientos y cargos de las personas que lo integran, y manual de operación.

El **Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México** señala:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 12.19. Los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como los ayuntamientos, atendiendo al volumen de obra pública o servicios relacionados con la misma que programen, podrán auxiliarse de comités internos de obra pública, que se integrarán conforme con el Reglamento de este Libro y desempeñaran las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios relacionados con la misma, así como formular las observaciones y recomendaciones convenientes;**
- II. Dictaminar sobre la procedencia de inicio de procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa;**
- III. Elaborar y aprobar su manual de funcionamiento;**
- IV. Las demás que establezca el Reglamento respectivo”.**

Lo anterior lo refrenda el **Reglamento a dicho Libro del Código** citado:

“Artículo 21. Los Comités Internos de Obra Pública son una instancia interna auxiliar de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades en los procesos de contratación de obra pública y servicios, así como de los ayuntamientos”.

“Artículo 22. Es propósito de los Comités Internos de Obra Pública es contribuir a garantizar la transparencia, equidad y eficacia en los procesos de contratación de obra pública y servicios. Los Comités Internos de Obra Pública se establecerán por indicación expresa de los titulares de las dependencias y los órganos de gobierno de las entidades, así como de los ayuntamientos, cuando se requiera por:

- I. El volumen programado de obra pública o servicios;**
- II. La naturaleza especializada de las obras;**
- III. Los requerimientos de revisión, análisis y evaluación de los procedimientos de adjudicación;**
- IV. La necesidad de adjudicar contratos de obra pública o servicios mediante excepciones al procedimiento de licitación”.**

“Artículo 23. Los Comités Internos de Obra Pública tendrán entre otras las funciones siguientes:

- I. Revisar los proyectos de programas y presupuestos de obra pública o servicios, así como formular las observaciones y recomendaciones que correspondan;**

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Dictaminar sobre la procedencia de iniciar procedimientos de invitación restringida o de adjudicación directa.

III. Los Comités Internos de Obra Pública deberán elaborar y aprobar su manual de integración y funcionamiento”.

“Artículo 24. Los Comités Internos de Obra Pública se integrarán con el número de miembros que, de acuerdo a las necesidades de la dependencia, entidad o ayuntamiento, se requiera para garantizar un trabajo eficiente. No tendrán menos de cinco ni más de quince.

El Comité Interno de Obra Pública tendrá la siguiente estructura:

I. Un presidente: El Titular de la dependencia, entidad o el presidente municipal.

II. Un secretario ejecutivo: El titular del área responsable de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros o su equivalente.

III. Un secretario técnico: El designado por el presidente.

IV. Vocales:

a. El titular del área responsable de la programación y presupuesto o su equivalente.

b. Los titulares de otras áreas que tengan relación con la obra pública.

El presidente y los vocales tendrán derecho a voz y voto.

V. Un ponente, sólo con derecho a voz: El titular del área ejecutora de obra pública.

VI. Invitados permanentes, con derecho a voz:

a. El responsable del área jurídica, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente al marco jurídico de actuación en materia de obra pública.

b. El representante de la Contraloría, a fin de asesorar, orientar y apoyar en lo concerniente a la normatividad aplicable en materia de obra pública.

Cada miembro titular del comité designará un suplente.

VII. Asesores y especialistas, seleccionados por su especialidad técnica, experiencia y solvencia profesional, en razón a las características, magnitud, complejidad de las obras o servicios que se pretendan contratar.

Los integrantes del comité interno están obligados a guardar absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Atendiendo a las características y necesidades de la dependencia, la Secretaría del Ramo, de común acuerdo con la Contraloría y previa justificación por escrito, podrá autorizar a la dependencia que el comité se integre en forma distinta a la establecida en este Reglamento. En las entidades, el órgano de gobierno tendrá esa facultad”.

“Artículo 25. Para las reuniones de los comités, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

- I. El quorum mínimo será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto;
- II. Las decisiones se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos. En este último, en el acta de la reunión, se hará constar el nombre de quién y en qué sentido emitió el voto y, en su caso, los argumentos que lo sustenten. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad;
- III. En ausencia del presidente o de su suplente, las reuniones no se llevarán a cabo;
- IV. La convocatoria a una reunión ordinaria, incluyendo el orden del día y la documentación correspondiente, deberá entregarse a los miembros del comité con tres días hábiles de anticipación. En las reuniones extraordinarias, el plazo se determinará de acuerdo con las circunstancias;
- V. En el orden del día de las reuniones ordinarias, se incluirá invariablemente el apartado de seguimiento a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores.
- VI. En el de asuntos generales, sólo se incluirán asuntos de carácter informativo. En el orden del día de las reuniones extraordinarias, sólo se incluirán los casos a dictaminar y no se podrá tratar ningún otro asunto;
- VII. Los casos de excepción a la licitación pública que se sometan a dictamen de procedencia deberán presentarse por escrito y contener por lo menos los documentos siguientes:
 - a. El resumen del caso, que debe incluir: nombre de la dependencia, entidad o ayuntamiento; fecha; número de la reunión del Comité Interno de Obra Pública en la que se presenta; presupuesto disponible en la partida presupuestal correspondiente; número del oficio de autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas; descripción genérica de las obras o servicios que se pretendan contratar; su justificación; fundamento legal; fechas de inicio y terminación programadas; su monto estimado; el nombre del contratista o contratistas invitados; acuerdo del comité; nombres y firmas de los miembros;
 - b. El dictamen que incluya la justificación y fundamento social, constructivo, económico y legal para llevar a cabo el procedimiento de contratación propuesto; y
 - c. La documentación que acredite la existencia de suficiencia presupuestal.
- VIII. El dictamen del comité se anotará en el formato del caso, será firmado por el presidente y los miembros con derecho a voto y se entregará al área ejecutora;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

IX. Se levantará acta de la reunión, en ella, se registrarán los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto, indicando quiénes votaron y el sentido de su voto, así como los comentarios relevantes de cada caso. El acta se aprobará en la reunión ordinaria inmediata posterior o en caso necesario se recabarán las firmas correspondientes;

X. En la primera reunión de cada ejercicio fiscal, el comité autorizará el calendario de reuniones ordinarias”.

Agotado el análisis competencial de **EL SUJETO OBLIGADO**, es pertinente abordar el **inciso d)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, enfocado a la naturaleza de la información solicitada.

En forma genérica se observa que la competencia atribuida a **EL SUJETO OBLIGADO** dispone para todos los casos que genera o cuenta con la información en los archivos a cargo.

Por lo que cabe señalar que la Ley de la materia para todos los Sujetos Obligados que están constreñidos a entregar documentos que se encuentren en los archivos con que dispongan. Y que dicha obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

En este contexto, para este Órgano Garante **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado **Sujeto Obligado**.

Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de la materia al ser información pública se debió entregar a **EL RECURRENTE**:

“Artículo 11. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”.

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Además, de que en forma concatenada al artículo 7 de la Ley de la materia el Ayuntamiento es un Sujeto Obligado:

“Artículo 7. Son sujetos obligados:

(...)

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública”.

Una vez establecido lo anterior y como **EL SUJETO OBLIGADO** genera la información requerida, ahora corresponde a este Órgano Garante determinar si esta información es considerada como pública por la Ley de la materia.

En vista de los diversos tópicos que atienden las solicitudes, al igual que aconteció con la competencia por materia, la naturaleza de la información se hará sobre cada uno de los puntos específicos de las solicitudes.

Por lo que hace a las copias del **Organigrama General de la Administración Pública Municipal 2009-2012** y al **organigrama particular de la Dirección de Obras Públicas o dependencia similar municipal, con nombres y cargos**:

Si bien es cierto que el organigrama explícitamente no está contemplado en la fracción II del artículo 12 de la Ley de la materia, puede desprenderse que en conjunto los organigramas están consagrados en dicha fracción o bien, hay elementos de los que se desprenden de la misma:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

En vista de ello, se trata de información pública, incluso de la que se estima como **Información Pública de Oficio**.

En efecto, cabe indicar **EL SUJETO OBLIGADO** que la Ley de la materia impone a los Sujetos Obligados dos deberes específicos en materia de transparencia y acceso a la información: el primero conocida como obligación activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición del público, preferentemente de manera electrónica, según lo señala el artículo 17 de dicho ordenamiento legal, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17. La información referente a las obligaciones de transparencia será puesta a disposición de los particulares por cualquier medio que facilite su acceso, dando preferencia al uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de la información”.

La siguiente obligación es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información solicitada por el particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada *“información pública de oficio”*, cabe decir que se trata de *“un deber de publicación básica”* o *“transparencia de primera mano”*. Se trata que información que poseen las autoridades, y sin que medie solicitud, se publiquen determinados datos en el portal o en la página *Web* de las dependencias, información que el legislador ha considerado deben ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, y se busca con ello dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que se poseen los Sujetos Obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo– en las páginas electrónicas deben publicarse temas tales como estructura orgánica, remuneración mensual de

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de las sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas, al privilegiarse y garantizarse el principio de máxima publicidad.

Es así que respecto de la obligación activa o de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan que de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO** por dicho cuerpo legal, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso en estudio, efectivamente, el artículo 12 de la Ley de Transparencia citada, señala también como información pública de oficio, y por lo tanto la obligación de los Sujetos Obligados, entre ellos el Municipio, de tener disponible de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares

Siendo el caso que para este Pleno resulta procedente de la entrega en la modalidad electrónica o automatizada requerida, ya que se trata de una obligación de oficio, activa o de transparencia, y que por virtud de las fechas que se piden debe quedar claro que corresponde a información permanente y actualizada, por lo que está obligado a cumplir con dicha publicidad a través de medios o sistemas electrónicos según lo mandatado en el párrafo catorce fracción V del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que ha dispuesto lo siguiente:

“V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante”.

Sin dejar de refrendarle a **EL SUJETO OBLIGADO** que se ha dispuesto que en cuanto al derecho de acceso a la información pública se debe “privilegiar” el uso de sistemas automatizados, ello en términos de la Constitución y la Ley, a fin de que se potencialicen los principios de sencillez, rapidez y oportunidad en el ejercicio de este derecho, por lo que el acceso a los soportes documentales de toda esta información deberá hacerse en la modalidad electrónica solicitada mediante el escaneo respectivo para la entrega en la modalidad electrónica.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Ahora bien, como ya se señaló en el inciso previo al comentario, en materia de organigramas y nombramientos ha sido criterio de este Órgano Garante clasificar como reservada la información relativa a los cuerpos de seguridad pública cuyas funciones sustantivas son el auxilio al combate a la delincuencia organizada y la prevención del delito, conforme al artículo 20, fracción I de la Ley de la materia.

Por lo tanto, en caso de que el organigrama general de la administración pública municipal de **EL SUJETO OBLIGADO** contenga el nombre y las unidades administrativas de los integrantes de la estructura orgánica de las áreas de la policía, en lo que a operatividad y logística se refiere en el combate a la delincuencia y prevención del delito, estos elementos deberán ser reservados.

Se robustece lo anterior, si se considera que el hecho de que la información relativa al nombre del servidor público relacionada con el cargo que desempeña dentro del cuerpo policial pone en peligro la integridad física de aquél, así como la labor que desempeña al vulnerar el sistema de seguridad pública. Lo cual no resulta benéfico para la transparencia y la rendición de cuentas, sino que por el contrario puede devenir en la producción de un daño mayor al interés público por conocer la información.

Puntualizado lo anterior, lo que procede, es ordenar a **EL SUJETO OBLIGADO** que a través del Comité de Información lleve a cabo la clasificación como **reservada** solamente de la información referente a los nombres de los integrantes de la estructura operativa encargada del combate a la delincuencia y prevención del delito, esto para el caso de que el organigrama se encuentre así.

Para lo cual deberá observar lo dispuesto por los artículos 21 y 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra señalan:

“Artículo 21. El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener un razonamiento lógico en el que se demuestre cualquiera de los siguientes elementos:

I. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;

II. Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

III. La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable 17 y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley”.

“Artículo 22. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo que antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva”.

Sin embargo, es necesario señalar que para el caso de los documentos, éstos deberán ser entregados en versión pública, es decir, deberá entregarse el documento en el que se teste, borre o suprima la información clasificada como reservada, y entregando sólo la información referente a la estructura administrativa. De esta forma se garantiza tanto la seguridad de los servidores públicos como el derecho de acceso a la información pública consignado a favor de **EL RECURRENTE**.

Para ello, el Ayuntamiento deberá observar el contenido de los siguientes dispositivos de la Ley en cita:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)”.

“Artículo 29. Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:

I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.

II. El responsable o titular de la unidad de información; y

III. El titular del órgano del control interno. El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)

VII. Emitir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

(...)”.

En este mismo sentido, los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen lo siguiente:

“CUARENTA Y SEIS. En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución”.

“CUARENTA Y SIETE. La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:

- Lugar y fecha de la resolución;
- El nombre del solicitante;
- La información solicitada;

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

- d) El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;
- e) El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;
- f) Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;
- g) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;
- h) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;
- i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información”.

Para el caso del organigrama particular de la Dirección de Obras Públicas se debe referir que constituye información pública en totalidad y que no encuadra en la hipótesis de clasificación antes referida, por lo tanto deberá ser entregado a **EL RECURRENTE** en versión íntegra, tal y como fue solicitado.

En lo que se refiere a los mandos medios y superiores de **EL SUJETO OBLIGADO**, se tiene que esta información se encuentra contenida en documentos que son generados en ejercicio de sus atribuciones, pues como se ha dicho, la estructura orgánica de la administración pública se encuentra integrada por servidores públicos jerarquizados en función de sus atribuciones. Asimismo, es necesario considerar que incluso esta información corresponde a información pública de oficio tal y como lo dispone el artículo 12 de la Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado;

(...)"

De tal forma que es obligación de **EL SUJETO OBLIGADO** tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma precisa, sencilla y entendible esta información, para lo cual deberá privilegiar el uso de sistemas computacionales y las nuevas tecnologías de información.

Por lo que hace a la copia del **Programa Anualizado de Obras** debidamente autorizado y firmado correspondiente al **año fiscal 2009**:

La Ley de la materia dentro del apartado relativo a la Información Pública de Oficio establece lo siguiente:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

III. Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad.

(...)"

Como es posible observar, al ser considerada por la Ley como Información Pública de Oficio se advierte la obligación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** de poner a disposición del público la información relacionada con los programas anuales de obras, motivo por el cual debe entregarse a **EL RECURRENTE** en los términos solicitados.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUVGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace a los **recursos que se disponen del mismo año 2009 para la ejecución de Obra Pública** en el Ayuntamiento de los diferentes programas (Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales):

En este sentido y por lo expuesto anteriormente se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** se encuentra en posibilidades de entregar la información solicitada al ser ésta relacionada con los recursos asignados a través de diferentes programas ya sean estos de origen federal, estatal o municipal, con lo que se integra el presupuesto asignado para tal efecto. Motivo por el cual incluso ésta corresponde a Información Pública de Oficio, ya que encuadra en los supuestos establecidos por el artículo 12 fracciones VII y IX de la multicitada Ley de la materia:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

(...)

IX. La situación financiera de los municipios, Poder Legislativo y sus órganos, Poder Judicial y Consejo de la Judicatura, Tribunales Administrativos, Órganos Autónomos, así como de la deuda pública municipal, conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)”.

Por lo que hace a la copia de las **Actas celebradas en Cabildo del Ayuntamiento y anexos**, del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2009:

Cabe destacar que la naturaleza de la información requerida es Información Pública de Oficio, ya que la misma se trata de acta de reuniones oficiales llevadas por el Cabildo del Ayuntamiento, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VI, de la Ley de la materia:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

“VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados”.

Con el precepto señalado, lo que se desea justificar es que desde prácticamente cualquier ángulo de regulación jurídica, la información solicitada por **EL RECURRENTE** es Información Pública de Oficio por lo que se refiere a las actas de cabildo y los acuerdos oficiales evidentemente se estiman como pública de oficio, con base en la Ley de la materia. Y que por lo que se refiere a los anexos de las actas éstas conforman son información pública, aunque no de oficio, para lo cual es necesario que exista una solicitud de información como en el caso acontece.

Adicionalmente cabe señalar que precisamente por ello la Ley de la materia ha considerado que las actas de las reuniones oficiales deban de ponerse de manera oficiosa, en forma permanente y actualizada, como es el caso de las sesiones de Ayuntamiento, ya que es con el espíritu de que la sociedad se haga sabedora de los temas o asuntos que las autoridades gubernamentales analizan, discuten, procesan y resuelven, como es el caso de las sesiones de Cabildo, en las cuales la representación popular se reúnen de manera colegiada para que en la arena de las ideas y del debate cívico discutan los asuntos públicos para generar bienes y servicios públicos.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud de **EL RECURRENTE** es información pública y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Adicionalmente, cabe estipular que si la información contuviera datos que para la Ley de la materia deban clasificarse, esta información por un principio de máxima publicidad la deberá poner a disposición en versión pública.

Por lo que hace a la copia de los **nombramientos oficiales de los directores** de las diferentes áreas:

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Ya que efectivamente de la propia normatividad se desprende la existencia de nombramientos previa aprobación de cabildo, eso significa que a través de los acuerdos tomados en sesión de cabildo se derive el nombramiento del cargo a desempeñar, por lo que de estar contemplados en acta efectivamente encuadra en Información Pública de Oficio como se ha visto en la viñeta anterior.

Sin embargo, puede acontecer que haya nombramientos que no estén contenidos en actas, en esa tesitura cabe señalar que el artículo 12, en la fracción II dispone lo siguiente:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II. Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento, oficial, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad de cada Sujeto Obligado.

(...)”.

Luego entonces, de este precepto queda claro que los Sujetos Obligados tienen como **regla general** la obligación de poner a disposición del público la referida al **Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores** con referencia particular a su nombre, puesto funcional, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero, por lo que en esa tesitura si bien no se encuentra dentro de un acta dicho nombramiento ello no significa que no deba ser de acceso público, ya que implícitamente la información concerniente a nombre, función a desempeñar y sus remuneración sean de acceso público.

Por lo que si el documento solicitado contiene el nombre del servidor el cargo que desempeña y la temporalidad, luego entonces es de acceso públicos ya que los datos también están comprendidos como información pública de oficio de acuerdo al artículo 12, fracción II de la Ley de la materia.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Además, es de señalar que el documento en el cual se materializa el nombramiento es de carácter público, ya que el documento en sí es la formalización del mismo, es decir, el acto protocolario en el cual se asignan las funciones derivadas del cargo a desempeñar, en consecuencia el documento es de carácter público aunque no de oficio, puesto que el solicitante requiere no sólo saber la calidad del cargo que desempeña de acuerdo al artículo 12 de la Ley, sino el soporte documental que acredite el puesto funcional que desempeñar.

Bajo esta lógica los nombramientos que se encuentren en cualquier otro documento que no sean actas de cabildo es información pública, aunque no necesariamente de oficio.

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **RECURRENTE** es información pública, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Por lo que hace a las **comisiones asignadas a los Regidores del Ayuntamiento:**

Surte la misma suerte del caso anterior, ya que *per se* es información pública que denota el actuar y la división del trabajo que subsiste en las instituciones públicas. Pero en vista a la regulación de este rubro por parte de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se ha visto que dichas asignaciones se someten en sesión de cabildo, por lo que debe existir un acta que dé constancia de esta asignación., Y tal como se ha visto en la Ley de la materia, las actas conforman Información Pública de Oficio, conforme al artículo 12, fracción VI:

“Artículo 12. Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

VI. La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;

(...).”

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Por lo que hace a la copia de la **constitución del Comité Interno de Obra Pública** con los nombramientos y los cargos de las personas que lo integran y el **manual de operación**:

El artículo 12 de la Ley establece lo siguiente:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. **Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;**

III. **Los Programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad**

(...)

VI. **La contenida en los acuerdos y actas de las reuniones oficiales, de cualquier órgano colegiado de los Sujetos Obligados;**

(...)

XIII. **Mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elaboración, implementación y evaluación de políticas públicas y toma de decisiones;**

(...)”.

Con los procesos de licitación y contratación del área de responsabilidad y la información contenida en todas y cada una de las reuniones de los órganos colegiados de los Sujetos Obligados, con inclusión de la reunión por la cual fue constituido el Comité Interno de Obra Pública sobre el cual hace referencia la solicitud de información, y el marco normativo de éste, se concluye que es información que forma parte de los expedientes que con motivo de la realización de obra pública se integran, con lo que se encuadra a los supuestos establecidos por la Ley de la materia como Información Pública de Oficio, misma que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene la facultad de generar, administrar y poseer.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
 COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
 COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

De todos los puntos anteriormente revisados y analizados, se concluye que:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en los archivos a cargo.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** toda tiene el carácter de pública, mayormente es Información Pública de Oficio y excepcionalmente se deberían elaborar versiones públicas de algunos rubros que pudieran conformar información reservada.
- Que por tratarse de Información Pública de Oficio debe realizarse una verificación de la página de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Este Órgano Garante verifico en la página de *Internet* de **EL SUJETO OBLIGADO** a través de la siguiente ruta: <http://www.apaxco.gob.mx/index.php>, a efecto de confirmar que contara con la información en dicha página por tratarse de Información Pública de Oficio como lo establece la Ley de la materia. En dicho sitio electrónico se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** no cuenta con la información correspondiente.



**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Como se puede observar, existe un vínculo electrónico que tiene por título “**Transparencia**”, sin embargo al tratar de tener acceso aparece lo siguiente:



Ing. Ignacio Cruz García
Presidente Constitucional del Municipio de Apaxco de Ocampo

Estimados Apaxquenses,

A nombre mío y del gobierno que encabezo quiero darles la bienvenida a este espacio.

Nuestro lema de gobierno “Por un Apaxco en Acción con Hechos”, será el que marque nuestras acciones, y es por eso que hemos decidido hacer uso de las herramientas que nos ofrece la tecnología para acercarnos y escucharlos.

Queremos hacer de éste, un lugar en donde podamos comunicarnos con ustedes, recibir sus comentarios e inquietudes, conocer sus necesidades y ofrecer los servicios que requieren ustedes y sus familias.

También será el espacio por medio del cual podremos mostrar todas nuestras acciones, cumpliendo así con el objetivo de ser un gobierno transparente y honesto, como lo hemos prometido.

El gobierno les invita a participar. Sus comentarios son importantes, sus necesidades serán tomadas en cuenta. Trabajemos juntos, porque juntos estamos escribiendo la nueva historia de Apaxco; juntos vamos a construir un Apaxco en Acción.

El glifo que actualmente es utilizado para identificar al municipio de Apaxco fue tomado del Códice Aubin, donde encontramos una vasija con agua sobre la cual se encuentra un cerro y en su interior el símbolo del fuego nuevo, que hace referencia a la conmemoración de la ceremonia mítica que realizaron los mexicas durante su peregrinación.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Información que no corresponde con lo solicitado, ni a la información que de acuerdo a la Ley de la materia debe estar de publicada oficiosamente.

Lo cual se traduce que además de la falta de respuesta, hay un incumplimiento por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** en lo relativo a la Información Pública de Oficio.

Finalmente, por lo que hace al **inciso e)** del Considerando Quinto de la presente Resolución, es pertinente determinar la procedencia o no de las casuales del recurso de revisión previstas en las fracciones I y IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, por lo que hace a los recursos de revisión **00302/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00303/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00304/INFOEM/IP/RR/A/2010** ha habido una falta de respuesta.

En tal sentido, debe ajustarse tal falta de respuesta en beneficio del acceso a la información por virtud del **silencio administrativo** en el que cayó **EL SUJETO OBLIGADO**.

De acuerdo a la doctrina administrativista mexicana², el procedimiento administrativo debe ser el resultado de la conciliación de dos intereses fundamentales que juegan en la actividad administrativa estatal –bajo el entendido que la solicitud de información comparte la naturaleza de un procedimiento administrativo–:

Se ha considerado, asimismo, en la doctrina y en la legislación mexicanas, que ante tal falta de respuesta que se conoce como el **silencio administrativo** deberá aplicarse, ya sea la *afirmativa*, ya sea la *negativa fictas*. Esto es, ante la falta de respuesta se entiende resulta positiva o negativamente la petición de parte.

Debe señalarse que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se prevé de alguna manera la figura de la **negativa ficta** ante la falta de respuesta:

“Artículo 48. (...)”

² Basta señalar como un mero ejemplo, a **FRAGA. Gabino. Derecho Administrativo**. Edit. Porrúa, México, D.F., 1993, págs. 258-264.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

Quando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

[Énfasis añadido por el Pleno]

A pesar de tal *negativa ficta* debe considerarse el acceso a la información a favor de **EL RECURRENTE** por las siguientes razones:

- De acuerdo al artículo 60, fracción I de la Ley de la materia, el INFOEM tiene la atribución de interpretar en el orden administrativo dicho cuerpo legal.
- Aunado a ello, la información solicitada es del ámbito de competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** y la misma se ubica dentro de los supuestos de Información Pública y parte de ella es de Oficio y que debe obrar en los archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**, con las excepciones ya citadas a lo largo de esta Resolución.

Asimismo, el artículo 71 de la Ley de la materia establece:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

(...)”.

En ese sentido, la negativa de acceso a la información desde un punto de vista jurídico sólo corresponde por mandato constitucional y legal a la clasificación de la información por reserva o por confidencialidad. Pero también existen circunstancias fácticas que hacen materialmente imposible otorgar la información y, por lo tanto, negarla: como es el caso de la declaratoria de inexistencia.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

En vista al presente caso, una falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder aparece una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la casual del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de la materia en los puntos de la solicitud que reflejan un derecho de acceso a la información. Si a ello se le suma lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia mismo que se reproduce nuevamente:

“Artículo 48. (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)”.

Por lo que hace al recurso de revisión **00305/INFOEM/IP/RR/A/2010**, se configura la causal establecida en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, en vista de la respuesta desfavorable que conformó el simple dicho de inexistencia del manual de operación del Comité Interno de Obra Pública, al tratarse de una obligación normativa para expedirlo, de dejar en la incertidumbre a **EL RECURRENTE** por no entregar el acta del Comité de Información que confirme dicha inexistencia y por no observar el debido procedimiento para ello:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:** 00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APAXCO
**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
**PONENTE QUE
ACUMULA:** COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESUELVE

PRIMERO.- Resultan **procedentes** los recursos de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *negativa ficta* de acceso a la información, prevista en los artículos 48 y 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que hace a los recursos de revisión **00302/INFOEM/IP/RR/A/2010**, **00303/INFOEM/IP/RR/A/2010** y **00304/INFOEM/IP/RR/A/2010**

Y por lo que hace al recurso de revisión **00305/INFOEM/IP/RR/A/2010**, en virtud de la causal de respuesta desfavorable, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SICOSIEM**:

- Organigrama de la Administración Pública Municipal actual, con indicación de nombres y cargos.

Para el caso de que en el organigrama se contengan los nombres de los servidores públicos integrantes de unidades encargadas del cumplimiento de funciones relativas a la prevención del delito y al combate de la delincuencia, éstos deberán ser reservados, conforme a la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Organigrama particular de la Dirección de Obras y Servicios Públicos, con indicación de nombres y cargos.
- Programa Anual de Obra Pública correspondiente al año 2009.

EXPEDIENTES ACUMULADOS:	00302/INFOEM/IP/RR/A/2010 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010 00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN:	COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA:	COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY CHEPOV

- El monto de los recursos para la ejecución de obra pública en el ejercicio 2009, correspondiente a los siguientes fondos y programas: Fondo para la Infraestructura Social Municipal, Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios, Programa del Gasto de Inversión Sectorial, Excedentes Petroleros, Mejores Espacios Educativos, Recursos Propios Municipales.
- Copia de las actas celebradas en sesión de cabildo del 18 de agosto al 31 de diciembre de 2009, así como los anexos respectivos.
- Los nombramientos oficiales de los Directores de las diferentes áreas, de contenerse dentro de Información Pública de Oficio (actas de cabildo) o en de ser el caso, el soporte documental que refiera estos nombramientos.
- La asignación de comisiones a los Regidores, misma que deberá de contenerse dentro de la Información Pública de Oficio (actas de cabildo) o bien, mediante el soporte documental respectivo.
- Copia de las actas y anexos del Consejo de Desarrollo Municipal (CODEMUN) o del Consejo de Participación Ciudadana (COPACI), de enero a diciembre de 2009, las cuales están consideradas en el numeral 3.2 del Manual de Operación del Ramo 33.
- El Manual de Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Obra Pública.

Es importante señalar que de la información relacionada con anterioridad y en los casos que así proceda, se deberá proporcionar los documentos en **versión pública** de acuerdo con el análisis realizado en el cuerpo de la presente Resolución.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información y se ajuste a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de no hacerse acreedor de la responsabilidad que de dicho incumplimiento derive conforme a la Ley antes citada.

**EXPEDIENTES
ACUMULADOS:**

00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE APAXCO

**PONENTES QUE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN:**

COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**PONENTE QUE
ACUMULA:**

COMISIONADO ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá rendir un informe en el que exprese las razones por las que no entregó la información, para efectos del Título Séptimo de la Ley antes citada. De igual forma, se dé vista a la Dirección de Verificación y Vigilancia para que inicie el procedimiento correspondiente en aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se dé vista a la Dirección Jurídica a efecto de que verifique el cumplimiento sobre la actualización del portal de transparencia de **EL SUJETO OBLIGADO** respecto de la información Pública de Oficio.

CUARTO.- Con referencia a la falta de Manual de Operación y Funcionamiento del Comité Interno de Obra Pública, este Órgano Garante dará vista a la Contraloría Interna Municipal del Ayuntamiento de Apaxco ante la falta de observancia y cumplimiento a lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento a dicho Libro.

QUINTO.- Hágase del conocimiento de **“EL RECURRENTE”** que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO.- Notifíquese a **“EL RECURRENTE”**, y remítase a la Unidad de Información de **“EL SUJETO OBLIGADO”**, para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO.- Se pone a disposición de **EL RECURRENTE** el correo electrónico vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que **EL SUJETO OBLIGADO** no dé cumplimiento a la presente resolución.

EXPEDIENTES ACUMULADOS: 00302/INFOEM/IP/RR/A/2010
00303/INFOEM/IP/RR/A/2010
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010
00305/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE APAXCO
PONENTES QUE CEDEN LA ACUMULACIÓN: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
PONENTE QUE ACUMULA: COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE**

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO	AUSENCIA JUSTIFICADA SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 21 DE ABRIL DE
2010, EMITIDA EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN ACUMULADOS
00302/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00303/INFOEM/IP/RR/A/2010,
00304/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00305/INFOEM/IP/RR/A/2010.**